

Talca, doce de enero de dos mil veintiuno.

Visto:

Comparece el abogado Francisco Escalona Riveros por la parte demandante Sergio Andrés Correa Sepúlveda, en autos sobre despido injustificado, caratulados " Correa con Banco Santander Chile", RIT 0-208 -2019 y viene en interponer recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada en estos autos con fecha 23 de abril de 2020, por el juez titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, don Jaime Cruces Neira.

Invoca la causal de nulidad prevista en el artículo 477 del Código del Trabajo y en lo petitorio solicita se acoja el presente recurso en su totalidad, se invalide la sentencia impugnada, dictando sentencia de reemplazo que declare que *"el aumento del 30% se aplica a la indemnización por años de servicios a que se refiere el inciso primero y no al inciso segundo del artículo 163 del Código Laboral...."*, con costas.

Considerando y oídos los intervinientes:

Primero: Que en cuanto a los hechos señala que su parte demandó al Banco Santander Chile S. A., alegando que su despido habría sido injustificado o improcedente, siendo la causal de terminación de sus servicios, el desahucio del empleador. Sostiene que no se configuran las hipótesis del artículo 161 del Código del Trabajo, constituyendo un hecho no controvertido que ambas partes reconocen, que su indemnización por 33 años de servicios asciende a \$ 194.268.822.

Invoca la recurrente como causal de nulidad la prevista en el artículo 477 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, cuando *"...se hubiere dictado con infracción de ley que hubiere influido absolutamente en lo dispositivo del fallo"*.

En cuanto a las disposiciones legales transgredidas menciona el artículo 168, en relación con los artículos 162, inciso cuarto y artículo 163, incisos primero o segundo, relacionados con el aumento de la indemnización que estima corresponde que se le pague.

Al respecto, en el caso sub lite, como lo argumenta el sentenciador, la cuestión a resolver es *"si las partes (sindicato y empleador) pueden limitar, en un instrumento colectivo, la eventual determinación del 30% de recargo (por improcedencia de la causal) para calcularse solo sobre los límites legales y no sobre la indemnización convencional pactada, es decir, si se está o no en presencia de un derecho irrenunciable"*.

Acto seguido y dentro del mismo considerando, argumenta lata y seriamente sobre el fondo de lo discutido y llega a la convicción que no se trata de un derecho irrenunciable; raciocinio que esta Corte hace suyo.



FRXZXDLPBJ

Segundo: Que en cuanto a la alegación de la demandante, es necesario precisar que ésta no dice relación con una infracción legal propiamente tal, sino más bien con la o las interpretaciones que pueden suscitarse respecto del alcance de los términos de la indemnización convenida colectivamente entre el sindicato, que incluye al trabajador, y el empleador.

Tercero: Que conforme a lo argumentado precedentemente y habiendo llegado esta Corte a la conclusión que resulta correcta la interpretación efectuada por el sentenciador, la cual no vulneró normas sustantivas de carácter laboral, que hubieran influido trascendentalmente en lo decisorio del fallo, corresponderá negar lugar al presente recurso de nulidad.

Cuarto: Que el recurso de nulidad como instrumento de impugnación de resoluciones jurisdiccionales, es de derecho estricto y debe ajustarse rigurosamente a las normas jurídicas que lo regulan, por lo que su procedencia está circunscrita, por la naturaleza jurídica de las resoluciones alegadas, causales señaladas por la ley y formulación de peticiones concretas, lo que fija el alcance de la competencia del tribunal que debe fallar el recurso.

Conforme a lo argumentado precedentemente, disposiciones legales citadas, artículos 161, 163, 474 y 477 del Código del Trabajo, se declara: Que **se rechaza**, sin costas, el recurso de nulidad deducido por el abogado Francisco Escalona Riveros por la parte demandante Sergio Andrés Correa Sepúlveda, en contra de la sentencia definitiva dictada con fecha 23 de abril de 2020, por el juez titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, don Jaime Cruces Neira, en causa R.I.T. O-208-2019, caratulada "Correa con Banco Santander Chile". En consecuencia la sentencia recurrida no es nula.

Regístrese y devuélvase.

Rol 174-2020 Laboral.

Redacción de la Ministra señora Olga Morales Medina.





FRXZXDLPBJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministra Olga Morales M., Fiscal Judicial Oscar Lorca F. y Abogado Integrante Robert Morrison M. Talca, doce de enero de dos mil veintiuno.

En Talca, a doce de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>